



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 33 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210069800	Ejecutivo	José Manuel Quinto	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	08/03/2024	Auto Decide - Se Termina El Proceso Por Pago De La Obligación, Ordena Levantamiento De Medidas Cautelares Y Dispone El Archivo Del Expediente
05045310500220220009200	Ejecutivo	Kelly Andrea Palacio Cardona Y Otro	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	08/03/2024	Auto Decide - Se Termina El Proceso Por Pago- Ordena Levantamiento De Medidas Cautelares Y Dispone El Archivo Del Expediente
05045310500220200001900	Ejecutivo	María Del Carmen Martínez Posada	Luz Amparo Agudelo Sepulveda	08/03/2024	Auto Decide - No Reconoce Personería

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

37ea595a-973b-449f-bb7e-2fc20573eecb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 33 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220051300	Ordinario	Jorge Eliecer Gaitan Torres	Vaner Virgilio Vargas Blanco, Transportadores Unidos De Uraba S.A.S Zomac	08/03/2024	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento
05045310500220240002000	Ordinario	Luis Felipe Casarrubia Jaramillo	Agropecuaria Tierra Grata De Uraba S.A.S.	08/03/2024	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Agropecuaria Tierra Grata De Uraba S.A.S
05045310500220230057100	Ordinario	Maria Lourdes Cortes Torres	Juan De Jesus Rivera , Maria Isabel Pulgarin Vasquez	08/03/2024	Auto Decide - Previo A Emplazamiento Requiere Apoderada Judicial Del Demandante Gestionar Notificación Por Medio Físico

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

37ea595a-973b-449f-bb7e-2fc20573eecb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 33 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



05045310500220240005500	Ordinario	Orlando Pulgarín Correa	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	08/03/2024	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Tiene Por Contestada La Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones- Notifica Por Conducta Concluyente A Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A - Tiene Por Contestada La Demanda Por Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A Reconoce Personeria- Ordena Integrar Contradictorio Por Pasiva Con Colfondos Pensiones Y Cesantias S.A
-------------------------	-----------	----------------------------	--	------------	--

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

37ea595a-973b-449f-bb7e-2fc20573eecb



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 231
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JOSÉ MANUEL QUINTO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00698-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

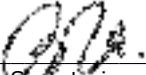
En el proceso de la referencia, atendiendo al pago realizado a la parte ejecutante del Depósito Judicial N° 413520000419991, por valor de **\$2'000.000.00**; en vista de que con los dineros que se entregaron se cubre la totalidad de obligación pendiente de pago, conforme al mandamiento ejecutivo, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y lo expuesto en auto 1684 de 03 de noviembre de 2023, visible a folios 689 a 690 del expediente digital, en consecuencia, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**, de conformidad con el Art. 461 CGP.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que no existen remanentes embargados, **SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES** y se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
05045310500220210069800.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 033 hoy 11 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2753619e2301a6c88216a7b5d5f3368898d7b6c5d2967bfff0ec192ce90b0e5**

Documento generado en 08/03/2024 08:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 230
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARIA VICTORIA CARDONA HIGUITA
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00092-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO-ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, procede el Despacho a decidir de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folios 623 a 626 del expediente, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio número 341 de 22 de abril de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), como se observa a folios 99 a 104 del expediente.

El apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada por la ejecutada como se visualiza a folios 623 a 626 del expediente digital, argumentando que, a la

fecha, la única obligación pendiente de pago era lo concerniente a las costas del procedo ejecutivo, mismo que se efectuó a la cuenta de la ejecutante, razón por la cual la obligación fue saldada.

La anterior petición fue coadyuvada por la apoderada judicial de la ejecutada como se visualiza a folios 630 a 633 del expediente digital.

El despacho procede a resolver de fondo la solicitud con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

El Artículo 461 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, trata el tema relativo a la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO, así:

“...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas...”

EL CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, queda claro para el despacho que, como la solicitud de terminación del proceso por pago de la totalidad de las obligaciones a la ejecutante, fue efectuada por su apoderado judicial, según información proveniente de ella misma, es menester en esta oportunidad dar aplicación al Inciso Primero del Artículo mencionado, pues con el mismo documento se acredita el pago, por ser una manifestación libre, espontánea y voluntaria de quien está facultado para declarar el pago de lo debido, escrito que se presume auténtico a las luces del Inciso 3º del Artículo 244 ibidem, sumado a ello, a la prueba documental allegada al expediente visible a folios 626 del expediente, que da cuenta del cumplimiento de la obligación por parte de la ejecutada, en consecuencia, es procedente **DECLARAR TERMINADO** el proceso por pago y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo, ordenando el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** vigentes al no existir embargo de remanentes y el archivo del expediente.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora **MARIA VICTORIA CARDONA HIGUITA**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)**, **POR PAGO TOTAL** de las **OBLIGACIONES EJECUTADAS**.

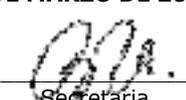
SEGUNDO: Se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** vigentes a la fecha. Expídase por secretaría el correspondiente oficio de desembargo.

TERCERO: SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: 05045310500220220009200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 033 hoy 011 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537842e3afbcbadf807a49fb69d688fe58f73e6a82aac86ccc229e5c36b5d583**

Documento generado en 08/03/2024 08:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 337
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ POSADA
EJECUTADO	LUZ AMPARO AGUDELO SEPULVEDA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00019-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER
DECISIÓN	NO RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, atendiendo a la sustitución del poder allegada obrante a folios 103 a 105 del expediente, encuentra el despacho que **NO ES POSIBLE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado judicial de la ejecutante al solicitante, por cuanto no acreditó con documento idóneo, ser Estudiante de Derecho Adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, Sede Apartadó.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: 05045310500220200001900.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 033 hoy 11 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54b65bdfb5d125c1a45617760875c611e6b86f8f42d3775990384bed2b0d002**

Documento generado en 08/03/2024 08:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°335
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	JORGE ELIECER GAITAN TORRES
DEMANDADOS	VANER VIRGILIO VARGAS BLANCO Y TRANSUNUR S.A.S ZOMAC
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00513-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE**, quien cuenta con facultad para desistir y allegada al juzgado el 6 de marzo de 2024, de conformidad con el numeral 4 del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a las accionadas **VANER VIRGILIO VARGAS BLANCO Y TRANSUNUR S.A.S ZOMAC**, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

El **enlace de acceso al expediente digital**, donde obra la solicitud referida, es el siguiente: 05045310500220220051300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 33 fijado en la secretaría del Despacho hoy 11 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b11b1dfb1e9a57c5b641ad688b3af0727a36a096c43ba8a934ca48f6787be0**

Documento generado en 08/03/2024 07:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N°334
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS FELIPE CASARRUBIA JARAMILLO
DEMANDADO	AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABA S.A.S
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00020-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISION	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABA S.A.S

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABA S.A.S.

En consideración a que el apoderado judicial de la accionada **AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABA S.A.S** allegó al juzgado el 6 de marzo de 2024, escrito de subsanación de la contestación a la demanda, al cumplir los requisitos de ley, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

Se anota que, de acuerdo con lo indicado en auto de sustanciación del 5 de marzo del año 2024, por medio del cual se devolvió la contestación a la demanda para subsanar a **AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABA S.A.S** a fin de aportar los documentos denominados “*Certificado de Existencia y representación legal de Entorno Jurídico S.A.S.*” y “*Certificado de Existencia y representación legal de Agropecuaria Tierra Grata de Urabá S.A.S.*”, relacionados en el acápite de anexos y aportados, dentro del término legal, al haberse subsanado la contestación por esta parte, se tienen por **APORTADOS** los anexos indicados anteriormente.

2.- RECONOCE PERSONERIA AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABA S.A.S

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **ENTORNO JURÍDICO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.782.557-1, representada legalmente por el abogado **ALEJANDRO MESA PULGARIN**, portador de la Tarjeta Profesional No. 216.079 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la demandada.

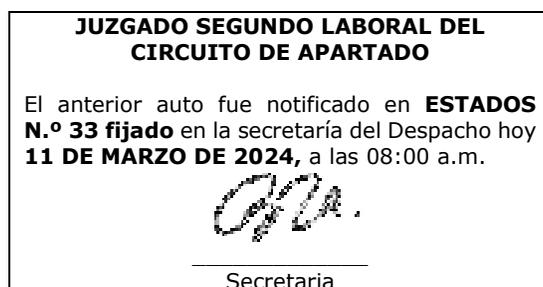
En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderado

al abogado **ALEJANDRO MESA PULGARIN**, portador de la Tarjeta Profesional No 216.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ENTORNO JURÍDICO S.A.S.**

Link expediente digital: [05045310500220240002000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e6f01571971d95fccf0d5291f40d77b486bff7ea665b58b75607108c574df0**

Documento generado en 08/03/2024 07:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 255/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA LOURDES CORTÉS TORRES
DEMANDADOS	JUAN DE JESÚS RIVERA MUÑOZ Y MARÍA ISABEL PULGARÍN
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00571-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTO
DECISIÓN	PREVIO A EMPLAZAMIENTO REQUIERE APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE GESTIONAR NOTIFICACIÓN POR MEDIO FÍSICO

En el proceso de la referencia, **PREVIO A DISPONER LA NOTIFICACIÓN** del auto admisorio de la demanda mediante emplazamiento, conforme la solicitud elevada obrante a folios 196 a 197 del expediente, se **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** para que aporte evidencias de las diligencias tendientes a **LOGRAR LA LOCALIZACIÓN DE LOS DEMANDADOS**, e informe en el caso de conocerse, cuál es la dirección física en donde se pueda efectuar la citación para diligencia de notificación personal física conforme a las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (artículos 29 y 41), en concordancia con lo que en la materia estipula el Código General del Proceso (artículos 291 y 292).

Enlace expediente digital: 05045310500220230057100

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 033 fijado en la secretaría del Despacho hoy 11 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84a8a1258d1a4e2305670a973fc2a28f1c11adf7561a07c1fbbba1c9d274bfa**

Documento generado en 08/03/2024 07:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N°336
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ORLANDO PULGARIN CORREA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00055-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- PODERES-INTEGRACION CONTRADICTORIO
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A –RECONOCE PERSONERIA- ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO POR PASIVA CON COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Teniendo en cuenta que el 04 de marzo de 2024, la abogada **ADRIANA MARIA CORREA CARRASCAL**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos

y pretensiones de la demanda, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en la fecha en que se notifique esta providencia, atendiendo a que no obra a la fecha, constancia de notificación personal en el expediente.

2. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 06 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **ADRIANA MARÍA CORREA CARASCAL**, portadora de la Tarjeta Profesional No 197.178 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 06 del expediente electrónico, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3. TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 04 de marzo del 2024, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos número 06 y 07 del expediente electrónico.

4. SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A

En vista de que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.** por medio de apoderada judicial allegó al Despacho el 27 de febrero de 2024, poder general otorgado por el representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A** a través de la escritura pública No. 3064 de diciembre de 2023 visible en el documento 04 del expediente digital, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por

remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.** en la fecha en que se notifique esta providencia, atendiendo a que no obra a la fecha, constancia de notificación personal en el expediente.

5. RECONOCE PERSONERIA

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 830118372 -4, representada legalmente por el abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la sociedad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderado judicial al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder que obra en el documento 04 del expediente electrónico, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

6. TIENE CONTESTADA DEMANDA POR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Considerando que el apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 06 de marzo del 2024, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

7. INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA CON COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Considerando que el apoderado de judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** propuso como excepción previa la de “ *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*” con **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, argumentando que conforme al certificado de vinculaciones emitido por **ASOFONDOS (SIAFP)** de fecha 28 de febrero de 2024, se observa que la vinculación inicial de la parte demandante al Sistema General de Pensiones con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad acaeció con la **AFP COLFONDOS S.A.**, la cual no fue enunciada en ningún aparte del escrito de la demanda, y en consecuencia tampoco fue vinculada en el auto admisorio de fecha 15 de febrero de 2024.

En ese orden de ideas, al ser la **AFP COLFONDOS S.A.** el fondo primigenio de la vinculación de la parte demandante con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, adquiere la calidad de litisconsorte necesario y debe comparecer al proceso en aras de esclarecer los hechos de la demanda; para resolver, se deben tener en cuenta las disposiciones del artículo 61 del Código General de Proceso (C.G.P.), que expresa:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

A la luz de las normas transcritas, es evidente que aplicadas al asunto objeto de estudio concurren los presupuestos que imponen la integración del contradictorio por pasiva, pues resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A** en calidad de Litis consorte necesario. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

En consecuencia, con lo anterior, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto; además de, la demanda y sus anexos a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación Legal, del cual deberá aportar copia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial, notificación que estará a cargo de la parte interesada, es decir, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A..**

Link expediente digital: [05045310500220240005500](https://www.cajudicial.gov.co/portal/05045310500220240005500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **33** fijado en la secretaría del Despacho hoy
11 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc13aa77463be4cafabb09235a58b2153ac6a61b61835fbc161ce4595859b77**

Documento generado en 08/03/2024 07:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>